

Métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la cartera educativa

Alternative methods of conflict resolution in the recovery of the educational portfolio

- ¹ Pamela Alexandra Rodríguez Pacheco
Universidad Tecnológica Indoamérica
pamelarodriguez@lainmaculada.edu.ec
- ² María Victoria Molina Torres
Universidad Tecnológica Indoamérica
mariamolina@uti.edu.ec

 <https://orcid.org/0009-0000-9693-1413>

 <https://orcid.org/0000-0003-3785-7916>



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/01/2023

Revisado: 12/02/2023

Aceptado: 06/03/2023

Publicado: 05/04/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i2.2537>

Cítese:

Rodríguez Pacheco, P. A., & Molina Torres, M. V. (2023). Métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la cartera educativa. *Visionario Digital*, 7(2), 22-54. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i2.2537>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras**claves:**

arbitraje,
comunicación,
mediación,
recuperación de
cartera, solución
de conflictos.

Keywords:

arbitration,
communication,
mediation,
portfolio
recovery,

Resumen

Introducción. “Métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la Cartera Educativa”, es el punto de partida del presente estudio, efectuado considerando que la ley suprema reconoce el arbitraje y la mediación como procedimientos para solucionar un conflicto; lamentablemente algunos los ciudadanos, especialmente los administradores de las instituciones educativas particulares desconocen estas tácticas y acuden a la justicia ordinaria, contribuyendo a la acumulación de los procesos en las entidades de justicia a nivel nacional, siendo la mayor preocupación vivir en una cultura problemática y conflictiva, agravándose con el transcurso del tiempo. Al respecto, la mediación orienta hacia la solución de los conflictos mediante el fortalecimiento de los canales y formas de comunicación que orienten hacia la comprensión y reconocimiento mutuo. **Objetivos.** Analizar la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la Cartera Educativa. Fundamentar teóricamente el derecho a la educación. Identificar los métodos alternativos de solución de conflictos, determinar la importancia de la recuperación de cartera en educación privada. **Metodología.** Se aplica la investigación bibliográfica mediante la realización de una revisión bibliográfica documental. **Resultados.** Los métodos de solución son procedimientos alternativos, así, la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la transacción, incluyen disposiciones que son aplicadas con sujeción a la ley, para llegar a acuerdos por delegación de la autoridad competente, con responsabilidad compartida e iniciativas que contribuyan al buen vivir. **Conclusiones.** La mediación y la negociación cumplen un rol fundamental en los esfuerzos por mejorar el funcionamiento de los sistemas judiciales, la convivencia social y la competitividad económica. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Mediación y Arbitraje.

Abstract

Introduction. “Métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la Cartera Educativa”, is the starting point of this study, carried out considering that the supreme law recognizes arbitration and mediation as procedures to solve a conflict; unfortunately some citizens, especially the administrators of private educational institutions are unaware of these tactics and turn to the

conflict
resolution.

ordinary courts, contributing to the accumulation of processes in justice entities at the national level, being the greatest concern to live in a problematic and conflictive culture, worsening with the passage of time. In this regard, mediation is aimed at resolving conflicts by strengthening channels and forms of communication that lead to mutual understanding and recognition. **Objectives.** Analyze the importance of alternative methods of conflict resolution in the recovery of the Education Portfolio. Theoretically substantiate the right to education. Identify alternative methods of conflict resolution, determine the importance of portfolio recovery in private education. **Methodology.** Bibliographic research is applied by conducting a documentary literature review. **Results.** The methods of solution are alternative procedures, thus, negotiation, mediation, arbitration, conciliation, and settlement, include provisions that are applied subject to the law, to reach agreements by delegation of the competent authority, with shared responsibility and initiatives that contribute to good living. **Conclusions.** Mediation and negotiation play a fundamental role in efforts to improve the functioning of judicial systems, social coexistence, and economic competitiveness. **General area of study:** Law. **Specific study area:** Mediation and Arbitration.

Introducción

La necesidad del ser humano para solucionar conflictos ha conllevado a la búsqueda de nuevas alternativas que no son necesariamente con apoyo del sistema judicial; en este contexto, la mediación es un proceso que aporta a la resolución de controversias, de forma efectiva y eficaz para arbitrar pleitos o diferencias (Bartolomé, 2019, p. 10). Según Amaguaña (2023), la conciliación, al ser un procedimiento no adversarial, con el aporte de un tercero busca una negociación que permita obtener un resultado aceptable para los interesados (p. 12). Por tanto, si bien es cierto, la mediación no siempre estuvo contemplada en la legislación nacional; sin embargo, debido a las necesidades de resolución de conflictos y la saturación de procesos de la Función Judicial, la sociedad ha establecido este mecanismo para facilitar los diferentes litigios.

Cabe aclarar que, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), tuvieron su auge en la década de 1970, en los Estados Unidos de América (Avendaño, 2020, p. 25), inicialmente fueron conocidas como Resolución Alternativa de Disputas (ADR) (Barona, 2011, p. 190), con esta perspectiva, esta forma de resolver conflictos fuera de los juzgados evoluciona con los primeros colonos ingleses de las tierras del norte,

regidos por una religión utópica, opuesta al litigio, esperando que las controversias fuesen resueltas comunamente a través de la mediación o si ésta fracasaba; el propósito fue reconducir los asuntos conocidos por los tribunales ordinarios de justicia, los cuales, por falta de especialización, excesivas dilaciones, y conflictos, generaban insatisfacción ciudadana con los procesos judiciales (especialmente en los casos penales).

Desde la década de los 80 del siglo XX, la opinión pública de los países de América Latina y el Caribe reconoció la necesidad de modernizar la administración de justicia a fin de incrementar su confiabilidad, transparencia y celeridad (Leguizamo, 2012, p. 55); como una de sus antecesoras, la República Argentina, a través del poder ejecutivo declara la mediación como método alternativo para la solución de controversias (Charris et al., 2021, p. 61). Bajo ese contexto según Guerra et al. (2019), la mediación surge como un mecanismo responsable de liderar, organizar, desarrollar y difundir programas de enfoques participativos orientados a la prevención y resolución de conflictos de forma voluntaria, no adversarial y flexible (p. 23).

Para Villanueva (2019), los métodos alternativos para resolver conflictos diferentes a la vía judicial han adquirido mayor protagonismo con el transcurso del tiempo; motivo por el cual no resulta extraño que, en varios países, sobre todo en América Latina, produzca una constitucionalización de estos. En el Ecuador, en virtud del contenido en el artículo 191, inciso 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la Ley, que someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto. (Pilataxi et al., 2022, p. 110)

En consideración con lo expuesto, la generación de cartera vencida en toda empresa genera dificultades personales, profesionales, educativas, y sociales por esta razón uno de los métodos alternativos de solución de conflictos es la mediación y arbitraje, utilizado en las diferentes instituciones, organizaciones corporaciones y empresas, en estos contextos, una política de crédito inadecuada y la falta de normativas de control, implican un riesgo significativo, que afecta a su capacidad de liquidez (Parra, 2016, p. 6). Referente a la cartera vencida en las instituciones educativas particulares, se constituye en un factor que influye de forma negativa en la liquidez; ante esta situación, la mediación es una vía alterna a la justicia ordinaria, que procura un acuerdo voluntario, sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, para poner fin al conflicto (Andrade, 2018, p. 109).

Ante el criterio expuesto, el desarrollo de la sociedad está estableciendo nuevos mecanismos para la resolución de conflictos, los sistemas educativos ofrecen estrategias que basadas en la práctica de valores pretenden aportar a la convivencia, el diálogo y el

respeto mutuo, ante esta situación, el presente trabajo refiere al tema: Métodos Alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la Cartera Educativa o se puede entender a la cobranza para disminuir el índice de morosidad dentro de la educación particular.

Según la Constitución Política de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), art. 26 el estado garantizará el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo. Al respecto, la educación, una condición esencial para alcanzar el desarrollo de las sociedades humanas con igualdad de oportunidades de aprendizaje y superación como la razón de ser y el fundamento del proceso educativo; en este contexto, la Asamblea Nacional del Ecuador (2011), en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), artículo 2, “los padres son libres para escoger la educación de sus hijos de acuerdo con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”. Sin duda, una de las decisiones con mayor complejidad que enfrentan los padres de familia es la elección de la institución educativa para sus hijos; momento crucial, en el cual surgen diversas inquietudes basadas en su experiencia personal, en la percepción actual y el futuro que tienen sobre sus hijos y sobre el mundo en el que vivirán. En una aproximación al concepto personal de la calidad de la educación, las familias combinan varios criterios de acuerdo con sus valores, incluyendo discernimientos económicos, éticos, culturales, cívicos, sociales, espirituales, estéticos, educativos, filosófica, psicológica, política y logística, componentes que permitirán definir la escuela en la cual sus hijos alcanzarán las bases para vida digna, feliz, exitosa y realizada.

Lo ideal es que las familias obtengan información sobre las oportunidades educativas disponibles, analicen los tipos de educación que ofrecen las diferentes instituciones educativas, los resultados alcanzados, los costos de cada elección, la disponibilidad y factibilidad de todo el proceso educativo y el éxito académico. Por tanto, familias toman decisiones después de un análisis de costo-beneficio, en diversos hogares la decisión estará influenciada por el idioma que se enseña en otras, la religión, las asignaturas, las relaciones sociales, la disciplina, el precio o la distancia.

En vista de lo expuesto anteriormente, el sistema educativo particular favorece con una educación personalizada sin discriminación alguna; Acuerdo ministerial No. MINEDUC-ME-2017-00006-A, regula los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos particulares del país para el periodo lectivo 2018-2019. 26 de enero de 2017, en igual forma estipula la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), art. 56, las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrícula de conformidad con la ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; artículo 57, literal a), establece como un derecho de estas instituciones “cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento y resolución que emita la Autoridad Educativa Nacional. El art. 132 esclarece

no retener por ninguna circunstancia algún documento de los estudiantes, y el art. 140 numeral 8 prohíbe dejar sin educación a un estudiante por falta de pagos. 25 de agosto de 2015. R.O. No. 572 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Por lo tanto, no hay maneras exigibles de las pensiones rubros con los cuales cubren los gastos las instituciones, al respecto es trascendental recordar que, según la Presidencia de la Republica del Ecuador (2023), en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 118, menciona que “la Autoridad Educativa Nacional determina el monto de las pensiones y los derechos de matrícula en función de los estándares de calidad de la educación y otras disposiciones reglamentarias”, la normativa está dirigida a las instituciones fiscomisionales y privadas del sistema educativo estatal; lamentablemente los establecimientos formativos particulares al no poseer un adecuado esquema de políticas para cobrar las pensiones escolares, genera una falta de interés de los padres en cumplir con las obligaciones mensuales, aumentando el número de deudas (Altamirano, 2015, p. 5).

En la institución educativa, la recuperación tardía de la pensión es ineficaz porque la escuela no tiene una estrategia para incentivar y exigir a los padres que realicen los pagos mensuales dentro del plazo establecido, lo que genera un desfinanciamiento institucional, presentando liquidez que va disminuyendo por el insuficiente capital de trabajo; sin un flujo constante de ingresos, la institución está financieramente desequilibrada y tiene dificultades para pagar los salarios del cuerpo docente y del personal a tiempo. Estos problemas pueden conducir a la deserción del talento, pudiendo influir en la inestabilidad académica en los estudiantes (Torres, 2022, p. 10).

Se deduce que el cobro de la matrícula y las pensiones deberá efectuarse en conformidad con la normativa que determine la Dirección Distrital, siendo necesario efectuar la cancelación de ciertos rubros previa a su aprobación con constancia en la resolución que estipulará los valores que serán publicados a vista de la comunidad educativa junto con el acuerdo para evitar alguna disconformidad

En referencia a las estipulaciones, es significativo resaltar, que los representantes legales que acogen el sistema educativo particular deben cumplir con las disipaciones emitidas por la instituciones y obligaciones, sobre todo en el aspecto económico, considerando que el pago de los diferentes rubros servirá para cancelar los sueldos del personal pedagógico (docentes, tutores, psicólogos u orientadores), administrativo y de servicio, así como los valores por servicios básicos y mantenimiento.

En la actualidad el cobro de pensiones para los establecimientos educativos particulares se ha tornado conflictivo por el incumplimiento en las obligaciones económicas de algunos padres de familia, constituyéndose en un problema de magnitud para los establecimientos, quienes en ocasiones se ven obligados a recuperar los valores

pendientes bajo la supervisión, ayuda y orientación de abogados que mediante procedimientos judiciales buscan la forma de recaudar el dinero adeudado, lamentablemente por el proceso no cumplen los objetivos o metas financieras.

Ante la situación descrita para Fernández (2022), el asistente legal efectúa su trabajo en estudios jurídicos, buffet de abogados y oficinas de derecho, debiendo poseer una formación adecuada, en materias legales, leyes, procedimientos y tareas que serán aplicadas en cada caso particular. Además, la práctica legal al ser una actividad compleja requiere de habilidades analíticas, razonamiento lógico y, conocimientos tanto teóricos como prácticos, que son adquiridos mediante su desempeño profesional.

Sin duda, el abogado que ejerce su función en el sector educativo siendo mediador de solución de conflictos percibe controversias que están relacionadas con auto determinaciones y la toma de decisiones, siendo trascendental el conocimiento en el área administrativa, el empleo de técnicas y estrategias que facilitan la comunicación entre las partes en conflicto, los saberes en disciplinas técnicas de contabilidad, computación, organización de oficinas y atención al cliente.

En un plano ideal, el procedimiento de Mediación es un medio de salida al conflicto en la recuperación de la Cartera Educativa, siendo una herramienta utilizada para conciliar a la institución y los padres de familia, contribuye en un estado de paz con condiciones de justicia y equidad basado en las competencias de diálogo, empatía, cooperación y construcción de acuerdos (Pitta & Acosta, 2020, p. 4).

Por su parte Llontop et al. (2021), menciona que existen:

acuerdos a las fases del proceso de cobranza, que constan de tener informado al apoderado sobre sus obligaciones ofreciendo beneficios por pagar a tiempo, compromisos de pago para atrasos menores de deudas, y negociaciones para la recuperación de deudas vencidas a largo plazo. (p. 5)

Según Marín & Samaniego (2022), en el Ecuador el sistema de conflictos es ineficiente considerando que los casos que ingresan a los tribunales de justicia, son un número mayor a los que egresan; además, del excesivo tiempo en los procedimientos, la falta de celeridad en los procesos judiciales, la carga procesal y la congestión en la función judicial, son factores que han ocasionado pérdida de tiempo, dinero y desgaste emocional para las dos partes el costo en la ejecución de sentencias, la espera e incertidumbre (p. 21); ante este criterio, en el presente estudio se propone analizar la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en la recuperación de la cartera educativa, en su cumplimiento, se plantea los siguientes objetivos:

- Fundamentar teóricamente el derecho a la educación.
- Identificar los métodos alternativos de solución de conflictos.

- Determinar la importancia de la recuperación de cartera en educación privada.

En efecto, la mediación es un proceso que involucra a las personas en la resolución de conflictos; es una forma de incrementar el sistema de relaciones sociales, en una cultura de compromiso y diálogo, con un comportamiento ético y en un acto de respeto, empatía y confianza; los litigantes están capacitados para resolver conflictos de manera activa, actuando de acuerdo con parámetros acordados y construidos; al respecto, el propósito de la mediación no es solo resolver los conflictos interpersonales existentes, sino también cooperar en la toma de decisiones que conduzcan a la resolución de conflictos.

Metodología

Mediante la revisión bibliográfica se pretende fundamentar de forma teórica sobre los métodos alternativos de solución de conflictos y la recuperación de la cartera educativa, por lo tanto, se aplica la investigación aplicada de tipo documental, con un enfoque cualitativo proyectado en la recopilación, procesamiento y difusión de la información.

Según la profundidad del objeto de estudio, sobresale la investigación exploratoria o interpretativa, respondiendo a las preguntas:

¿Se ha efectuado la fundamentación teórica referente a los métodos alternativos de solución de conflictos y la recuperación de la cartera educativa?

¿Cuáles son los factores que influyen en la recuperación de la Cartera Educativa?

¿Se ha establecido la relación entre los Métodos Alternativos de solución de conflictos y la recuperación de la Cartera Educativa?

En este apartado, la investigadora efectúa su primer acercamiento al problema, abriendo la posibilidad de realizar estudios vinculados con la misma línea del conocimiento (Paño et al., 2019).

De igual forma, la investigación de cualitativo promovió la exteriorización de juicios críticos, con apoyo en consultas bibliográficas en varios repositorios publicados en la internet, contribuyendo en la determinación de factores que influyen en la recuperación de la Cartera Educativa (Gómez, 2018).

Es significativo mencionar que la exploración bibliográfica facilitó la revisión crítica a través de la organización y evaluación de la información existente sobre la relación entre los Métodos Alternativos de solución de conflictos y la recuperación de la Cartera Educativa; en función del proceso investigativo, la evidencia científica, y actualización académica (Guirao, 2015). Con una visión teórica y metodológica se emplea las siguientes fuentes:

- *Fuentes primarias o directas*

Contiene definiciones de términos o elementos utilizados en la investigación (fotografías, imágenes del anuario, notas, cartas, correspondencia, códigos de catálogo).

Abarca publicaciones periódicas y las recopila en boletines, libros, manuales.

- *Fuentes secundarias*

Incluye compilaciones, traducciones, resúmenes y versiones de textos de varios autores.

- *Fuentes terciarias*

Recopila publicaciones periódicas y fundidas en boletines, libros, manuales.

En este contexto, una revisión sistemática de la literatura permite identificar, evaluar e interpretar las investigaciones realizadas por investigadores, académicos y profesionales particularmente sobre los métodos alternativos de solución de conflictos y la recuperación de la Cartera Educativa.

Búsqueda y selección de estudios

En la revisión sistemática se efectuó la selección de información publicada en la internet, contiene artículos científicos y académicos, disertaciones, investigaciones publicadas en repositorios y bibliotecas virtuales. A su vez, la información será una guía para lectores e investigadores que profundicen en su contenido.

El proceso de búsqueda se efectuó en las siguientes fases:

Primera fase. Elección de las bases de datos y áreas de estudio.

- Recopilación de la base de datos, se buscó artículos indexados en *Academic Google (SCOPUS)*, bases de datos de libros electrónicos y EBSCOhost, archivos de tesis de maestría, libros, reglamentos, revistas virtuales, la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).
- Determinación de los campos de estudio, la estrategia de búsqueda se efectuó en el campo de la abogacía, principalmente en el área de mediación y solución de conflictos.

Segunda fase. Determinación de las revistas y palabras clave

- Selección de revistas.

La búsqueda se centralizó en la normativa legal.

Criterios de inclusión

Los criterios de inclusión fueron:

- Artículos de acceso libre divulgados en la biblioteca virtual de distintas universidades.
- Artículos de fácil acceso publicados especialmente en el Google académico.
- Artículos con estudios bibliográficos sobre métodos alternativos de solución de conflictos
- Artículos con investigaciones referentes a la recuperación de la Cartera Educativa.
- Artículos publicados en inglés o castellano.

Criterios de exclusión

En el estudio de revisión de literatura, se aplicó los siguientes criterios de exclusión:

- Artículos en revisión.
- Información difundida en Wikipedia.
- Información de sitios web o blogs para propósitos generales.
- Artículos que no admiten el acceso.
- Artículos publicados con fines económicos.

Discusión

En el presente apartado, se efectúa una revisión bibliográfica que aproxima al conocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos y la recuperación de la cartera educativa, integra diversas investigaciones y artículos que promueven una valoración crítica, concisa y lógica que relaciona directamente con los objetivos y propósitos de la temática planteada, para el efecto se mencionan los siguientes estudios de mayor relevancia, iniciando con el derecho a la educación, la educación privada los métodos alternativos de solución de conflictos y la recuperación de cartera

Derecho a la educación

En 1990 se llevó a cabo la Conferencia de Jomtien en Tailandia (del 5 al 9 de marzo de 1990). Allí, representantes de la comunidad internacional (155 países y unas 150 organizaciones) coincidieron en "universalizar la educación primaria y reducir masivamente el analfabetismo para finales de la década". Después de la conferencia fue aprobada la Declaración Mundial sobre Educación Para Todos, satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, resalta que la educación es un derecho humano esencial y solicita a los países que intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la educación

(Choles, 2016, p. 63). Este aspecto genera cambios sustanciales en el campo de la educación, teniendo jurídicamente un valor fundamental considerando que el compromiso aceptado, posteriormente se traduce en leyes, convenios y acuerdos internacionales que valoran el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, además, incorpora el concepto de inclusión vinculado al de educación.

En el Ecuador, siendo la educación para todos como uno de los derechos humanos fundamentales y la garantía de los demás derechos humanos, en la normativa educativa ecuatoriana, desde 2008, declara derecho inalienable, la educación de calidad y calidez para todos. Bajo este marco legal, se han realizado esfuerzos para ampliar la inclusión y la igualdad de oportunidades, al mismo tiempo que se aborda el tema de la permanencia del sistema educativo. En un país como Ecuador, En un país como Ecuador y en parte de la región, la diversidad cultural es un elemento fundamental en la promoción de los derechos humanos y el Buen Vivir (Portilla, 2019, p. 13).

Hablar de derechos y libertades es una cuestión ética, social, personal, y política que desde lo ético y lo individual conducen al campo de la educación como dimensión esencial del pensamiento pedagógico emancipador que constituye la condición para los Derechos Humanos y el Buen Vivir. La Pedagogía de la Esperanza de Paulo Freire resalta la relación entre claridad política, protección de derechos y educación de masas (Freire, 2015, p. 2). Las palabras clave con las que se expresan los derechos humanos, se mencionan: persona, derechos, libertad, igualdad, no discriminación, protección, familia, sociedades democráticas, trabajo, ocio, dignidad humana, bienestar, protección social y educación para el desarrollo de la personalidad humana (Naciones Unidas, 2015), entre otras que involucran la educación como estrategia fundamental y privilegiada para hacer efectivos todos los derechos humanos. Por tal razón, desde el punto de vista de la educación, los derechos humanos se han convertido en la base y el horizonte de la educación. Como establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 2018), existe la necesidad de un reconocimiento educativo y la promoción de los derechos humanos en las escuelas, universidades y otras instituciones educativas. En el mismo expediente, en el artículo 26 establece: “toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita al menos en la educación primaria y secundaria” (p. 1).

La vivencia de la educación como un derecho conduce al reconocimiento, goce y protección de los demás derechos continúa siendo un desafío para las personas. En discursos y normativas se ha expresado que la educación como derecho humano fundamental es un medio para proteger otros derechos humanos la educación protege los demás derechos de los seres humanos. Se reconoce que algunos gobiernos progresistas han logrado la expansión de derechos en la región (Andrade & Feldfeber, 2016, p. 109); la educación como derecho de todos incluye la diversidad, que ha pasado de la tolerancia

al respeto; como una oportunidad para todos en un mundo intercultural es un derecho irrenunciable (Portilla, 2019).

Educar a la región y al mundo en este momento histórico requiere pensar y vivir una interculturalidad amplia e inclusiva, capaz de responder a la multiculturalidad creciente, con especial atención a la población latinoamericana.

La educación asumirá como objetivo el desarrollo integral de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; promoverá el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos étnicos o religiosos. (Naciones Unidas, 2017, p. 8)

La educación para todos y todas se hace efectiva cuando crea las condiciones y prácticas de inclusión social como condición indispensable para el Bien Vivir. En Ecuador, desde 2008, la educación pública es universal y gratuita hasta el tercer nivel. En este aspecto la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES] (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2010, p. 8), ha permitido el acceso a los grupos socioeconómicos más desfavorecidos, siendo la educación un bien público social. Por tanto, el artículo 28 de la Constitución ecuatoriana establece que “la educación pública será universal y laica en todos sus niveles con acceso gratuito hasta el tercer nivel de educación superior” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 16). La gratuidad brinda acceso a grupos sociales creando oportunidades para mejorar las condiciones de vida.

La educación en derechos humanos admite una filosofía cimentada en la sociedad como bien social y derecho fundamental que sustenta el pensamiento, la práctica y la cultura escolar y académica. Los actores educativos, representantes gubernamentales, administradores, docentes, estudiantes y familias deben asumir los principios filosóficos y políticos que definen sus roles y responsabilidades con respecto a la adopción de la educación para todos y todas, como derecho fundamental para la protección de los demás derechos humanos a los que adscriben la mayoría de los pueblos.

Desde esta perspectiva, la educación para todos y todas es un derecho establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reconocido en la Constitución de Ecuador de 2008, en la que el Buen Vivir desempeña una función teleológica de estrategia, de horizonte y rutas, en la decisión de construir: “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir”

El Buen Vivir es definido como:

... la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte dignas, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las

culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno –visto como un ser humano universal y particular a la vez valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente, y sin producir ningún tipo de dominación a otro). Nuestro concepto de Buen Vivir nos obliga a reconstruir lo público para reconocernos, comprendernos y valorarnos unos a otros –entre diversos pero iguales– a fin de que prospere la posibilidad de reciprocidad y mutuo reconocimiento, y con ello posibilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir social compartido (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [SENPLADES], 2013, p. 10).

El Buen Vivir, es un principio constitucional, se deriva la normativa educativa ecuatoriana, así, la Asamblea Constitucional mediante la Constitución Política de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), art. 26 establece “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado”; se constituye en un área prioritaria de la política pública y de inversión estatal, que garantiza el principio de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

En el art. 27 se establece una educación centrada en el ser humano como lo reconocen Restrepo & Stefos (2017, p. 23), la educación es caracterizada como: “participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz” (ibidem)

En los Planes Nacionales del Buen Vivir (SENPLADES, 2013), se define como un objetivo de vida, que se considera deseable por el individuo como por la sociedad en su. El Buen Vivir define las condiciones materiales y subjetivas que permiten vivir una vida digna. es una perspectiva futurista basada en la realidad actual, desde la construcción de una sociedad más justa, donde las personas y la vida estén en el centro de la acción social (p. 171). Es el eje vertebrador de la Constitución de 2008, y la educación es un eje estratégico para el Buen Vivir como modo de vida

Ecuador, en su Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, promulga la necesidad de construir una sociedad del conocimiento, crítica, emprendedora, creativa y solidaria. En este sentido, la educación hace posible que las sociedades sean más justas, solidarias, corresponsables y recíprocas, para vivir en armonía con la naturaleza, partiendo del cambio en las relaciones de poder, políticamente justas, con trabajo liberador y tiempo creativo, igualitarias y equitativas, de plenas capacidades, para la emancipación autonomía, pluralismo, participación y autodeterminación, con derechos de titularidad

colectiva: lengua, cultura, justicia y territorio, fortaleciendo la cohesión social, los valores comunitarios y la participación activa de individuos y colectividades en las decisiones relevantes, para la construcción de su propio destino con fundamento en la equidad y el respeto a la diversidad (SENPLADES, 2013, p. 21).

Para hacer efectivo el derecho a una educación para todos y todas, el acceso a los sistemas educativos es esencial, pero no suficiente, por lo tanto, en la Constitución de Ecuador de 2008 se establece la gratuidad de la educación hasta tercer nivel. Así mismo, la obligatoriedad de la educación trasciende al bachillerato, hasta el tercer nivel con un acceso a la educación formal. El art. 28 expresa: “se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Las políticas de gratuidad, obligatoriedad y acciones afirmativas para los grupos más vulnerables hicieron posible el incremento del 69 % en el acceso a Educación inicial (0 a 5 años). En Educación básica (5 a 14 años), la matrícula se ha incrementado en un 16%. La gratuidad ha permitido que estudiantes de los quintiles más pobres terminen el bachillerato. La brecha se ha reducido en 27 %, con respecto a 2006 (Restrepo & Stefos, 2017).

La universidad ecuatoriana, al articularse al sistema nacional de educación (art. 344 de la Constitución de 2008), asume su rol protagónico en la construcción de la sociedad del Buen Vivir, partiendo por itinerarios conceptuales y procedimentales alternativos a la lógica mercantil. “La sociedad del Buen Vivir se construye como un proceso de construcción social en el cual el dinamismo y orientación programática en el sistema nacional de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales es fundamental para crear una cultura de bioconocimiento” (Bravo et al., 2017, p. 4).

En este sentido, el Buen Vivir, basado en el principio filosófico del bien común, orienta de forma radical a la educación, el pensamiento, el saber y hacer en las dimensiones ética y política de los derechos humanos y del Buen Vivir.

Educación particular

La educación o enseñanza privada se refiere a la educación distinta de la educación pública dirigida por instituciones gubernamentales; mientras la educación privada adquiere iniciativa privada como una escuela, un colegio o una universidad exclusiva, costeados por la propia familia. Estas instituciones son habitualmente de pago; sin embargo, en varios casos, total o parcialmente son subvencionadas con fondos públicos, como ocurre en las instituciones fiscomisionales. En otros casos, incluye la posibilidad de acceso a un número de estudiantes con recursos económicos insuficientes mediante algún sistema de becas, sobresaliendo, las instituciones privadas, los colegios religiosos, que

están abiertos al público, a las personas que pueden pagarlos (Murillo et al., 2020, pp. 13,14).

La educación privada o particular funcionan de acuerdo con sus propios principios, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos del Estado, esencialmente en los programas escolares; así, para su acreditación toma decisiones referentes a su administración. Ante lo expuesto, la educación en el país ha mejorado constantemente, “a pesar de los contratiempos, ha logrado superar severas limitaciones impuestas por la pobreza, los prejuicios y la incapacidad (Freile, 2017). En este contexto, desde la creación de la República del Ecuador en 1830, todas las constituciones nacionales han ordenado la promoción de la educación pública.

Para Benalcázar (2017), en cuanto a La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su mayoría las Constituciones en la época republicana ecuatoriana han enfatizado en:

- Promover y fomentar la educación.
- Expedir los planes de estudios para todo establecimiento de instrucción pública y privada.
- Dictar leyes generales de educación para todas las instituciones educativas del Estado.
- Libertad para fundar instituciones educativas privadas.

Con respecto a la educación privada Sevilla (2004), argumenta que la educación privada ha aprovechado el vacío de infraestructura y servicios básicos del sistema público ecuatoriano, al ofertar una educación en instituciones particulares con costos más altos, sin garantía de una educación de calidad (p. 20). Desde esta visión perjudica a los estudiantes y sus grupos familiares porque el costo de la educación pública o privada no permite la plena satisfacción de una educación de calidad, viéndose afectadas por el entorno político y económico de las décadas que precedieron al último gobierno.

Esta misma fuente sustenta que la demanda de la educación privada se relaciona en forma directa con el ingreso per cápita de los usuarios, los costos de operación de las escuelas y los indicadores de la oferta educativa. En otras palabras, el costo de la educación privada no indica la calidad de educación recibida. Su incremento justifica con las ganancias, no con la calidad de la educación ofrecida a los usuarios.

En este sentido, toda institución educativa privada brinda un servicio de calidad y atiende las necesidades de los consumidores, sin olvidar que para asegurar su continuidad debe generar ingresos que satisfagan las necesidades normativas y personales de las instituciones, más aún, si la demanda del sector privado es mayor y afecta directamente

su rentabilidad. Según Zeballos (2019), la rentabilidad es “la ganancia que obtiene una empresa de las transacciones”.

Chávez (2015), agrega que la rentabilidad: “mide la relación entre el beneficio o ganancia y la inversión o los recursos utilizados para obtenerlos” (p. 33). Es decir, si la gestión logra generar ingresos que superen los costos, es un resultado positivo considerado rentable. Huamán et al. (2022), afirman que la rentabilidad a largo plazo aumenta los ingresos, la reinversión, la expansión, la renovación y la ganancia, lo que permite superar las crisis provocadas por factores externos e internos. Por ejemplo, la pandemia de COVID-19 es uno de los mayores obstáculos que enfrentan las instituciones educativas, debido a las regulaciones gubernamentales impuestas al sector privado, siendo extremadamente difícil mantener una rentabilidad estable, siendo uno de los factores de riesgo la morosidad (Ruíz, 2017).

Para Maldonado & Santillana (2020), la morosidad es “un riesgo en la sostenibilidad económica y financiera de las instituciones o empresas” (p. 1); así mismo, Quezada (2020) afirma que la morosidad afecta de forma negativa a las empresas educativas, provocando pérdidas e imposibilitando el cumplimiento de obligaciones: pago de salarios a administradores y docentes, pago de deudas del servicio, mejora de la infraestructura y calidad de la educación.

Ante lo expuesto, el Acuerdo Ministerial 2021-0061-A, justifica el incremento de costos por inversión en: gestión, infraestructura y tecnología o para garantizar la sostenibilidad de empleo docente; el incremento de costos por concepto de inversión alcanza el 9.5% y por sostenibilidad del empleo hasta el 6.25% (Ministerio de Educación, 2022). Continuando con las normativas, se mencionan las siguientes consideraciones:

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé: “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos (...)” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Que, el artículo 53 de la LOEI dispone: la autoridad educativa nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de estas, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Que, el artículo 55 inciso cuarto de la LOEI, prescribe: “(...) en el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Que, el artículo 56 de la LOEI dispone: “instituciones educativas particulares. - Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo con sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Las instituciones educativas privadas están autorizadas al cobro de pensiones y matrícula de acuerdo con las leyes y reglamentos dictados al efecto por las autoridades educativas estatales, cualquier aumento requiere del permiso correspondiente a la normativa pertinente. Además, los cobros de rubros sin autorización de la autoridad pertinente serán reembolsados

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en la Asamblea Nacional del Ecuador (2011):

Art. 57, “Derechos de las instituciones educativas particulares, son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes: a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional; b. Organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, legalmente aprobados por la Autoridad Educativa Nacional”

Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matrículas autorizados por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fisco misional la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que les permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante. Si la demora supera los tres meses, el delegado legal de la institución educativa dará a conocer el incumplimiento a nivel distrital, para su verificación, procediendo a reubicar al educando a una institución educativa pública regida por el Sistema Nacional de Educación.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante Decreto Ejecutivo No. 675, en el art. 13, determina: “transparencia sobre costos de la educación particular” (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2023). En cumplimiento del principio de transparencia con la ciudadanía, las instituciones educativas privadas previo al proceso de matriculación, deben informar sobre los costos de matrícula, pensiones, el listado y costos de útiles escolares, uniformes, textos, transporte, alimentación, actividades extracurriculares, y otros rubros que cada entidad contemple en sus servicios;

Que, el artículo 132 del citado reglamento establece: valores de matrícula y pensión. Los valores de matrícula no pueden ser incrementados bajo ningún concepto durante el curso

académico, será cancelado una sola vez, y no puede exceder el 75 por ciento del monto neto de la pensión (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2023).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 953 de 01 de marzo de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expidió el “Reglamento que establece los parámetros generales para cobro de matrículas y pensiones por parte de los establecimientos educativos particulares del país” (Ministerio de Educación & Brown, 2021).

El Ministerio de Educación, a través de sus oficinas regionales, realiza inspecciones aleatorias y periódicas en las instituciones educativas con el objetivo de verificar la veracidad de la información proporcionada. Se alienta a la comunidad educativa a ejercer su derecho a presentar una queja sobre presuntas violaciones o abusos por parte de una institución educativa privada o tributaria a través de la oficina del distrito o la sección de quejas de nuestro sitio web. El gobierno nacional ha identificado la educación presencial como un elemento esencial del continuo educativo y ha incentivado y contribuido a la recuperación de la economía nacional. Lamentablemente, existen padres que dejan de cancelar la pensión amparados en el marco legal, que les permite que aun cuando evaden sus responsabilidades, sus hijos continúen recibiendo el servicio educativo, aspecto que ha dejado a los colegios sin herramientas para efectuar los cobros” (Torres, 2019). De acuerdo con Moncada & Rodríguez (2018), las consecuencias de la morosidad conducen a la interrupción de los pagos, lo que afecta la rentabilidad, pudiendo conllevar a la quiebra de la empresa, siendo pertinente establecer mecanismos que contribuyan en su solución (p. 16).

Métodos alternativos de solución de conflictos

Siendo que los medios alternativos de solución de conflictos se relacionan con la mediación, la conciliación, el arbitraje, entre otros; amerita mencionar que la palabra “alternativa” a otra, quiere decir que tiene la capacidad de realizar la misma o similar función indistintamente, así, no es del todo cierto que todos los medios de resolución de conflictos sean iguales o tengan una función semejante; inclusive puede derivarse de la sentencia que en algunos casos adquieren la condición de inmutables e inimpugnables, como es como en las causas penales el auto que supone la terminación definitiva firme y ejecutoriada. Otros ejemplos podrían ser: mediación - donde la solución es de naturaleza convencional; composición amigable -la solución también es concreta (Treviño, 2019, p. 5).

Existen diferentes estilos de resolución de conflictos, los más comunes son la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y la transacción, adjudicación. La adjudicación se utiliza en los tribunales estatales de algunos países de América Latina, como Argentina, Perú, Ecuador y Venezuela. Los otros estilos de resolución de conflictos

adquieren la denominación de medios alternativos de resolución de conflictos a través de la administración pública de justicia. Sin embargo, esta función disminuye debido a que estos métodos se incorporan a la estructura legal y legal del país (Navada & Breceda, 2017, p. 4). A continuación, se presenta brevemente las características de cada método:

La transacción es un contrato mediante el cual las partes, ponen fin a un litigio o controversia pendiente a través de concesiones mutuas o para prevenir la posibilidad de una controversia a fin de evitar litigios en este método, las partes expresan su consentimiento mutuo poner fin a un procedimiento ya iniciado.

Con relación a la naturaleza jurídica de la transacción Romberg (1994), señala que el acuerdo constituye "una especie del negocio de declaración de certeza (negocio de accertamiento), que es una convención celebrada por las partes, con el objeto de establecer la precisión de sus relaciones jurídicas, eliminando las faltas de solidez, al amparo del principio general de la autonomía de la voluntad privada, en aquellas áreas del derecho donde las partes puedan disponer del objeto que desean regular". Así, cuando ese negocio jurídico tiene por objeto finalizar un litigio ya existente, mediante su recíproca voluntad está en presencia de la transacción.

La negociación. Es una forma de resolución de conflictos, a través de la cual las partes tratan de llegar a una decisión común sobre asuntos de interés y situaciones de conflicto donde surgen desacuerdos.

- No involucra la participación de un tercero.
- Únicamente participan las partes y sus representantes.
- Se busca llegar y proponer un arreglo.
- Es un proceso privado.
- No es esencialmente cosa juzgada.
- Las decisiones son tomadas por las partes.
- No es de obligatorio cumplimiento.

El arbitraje. En el ámbito legal, es un proceso cuasi judicial que relaciona a las partes con un árbitro. Es la labor de un tercero, sometándose a su decisión las partes involucradas en el conflicto. El árbitro es elegido por las partes, salvo algunas excepciones, siendo sus decisiones imperativas; el resultado se establece en un dictamen arbitral con efectos jurisdiccionales y de obligatorio cumplimiento. El juicio arbitral sigue ciertas normas procesales preestablecidas; en igual forma, el árbitro tomará las resoluciones con base en su criterio de conciencia, además, evaluará las perspectivas de las partes, y planteará una procedimiento o solución que será aceptada por las partes, de esta manera se obligan a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral (Blanco, 2018, p. 11).

El arbitraje es un procedimiento por el cual las partes someten su disputa a un árbitro de su elección para una decisión final y vinculante (laudo) en concordancia con sus respectivos derechos y obligaciones. El arbitraje evolucionó fuera del proceso de mediación al que recurrían los comerciantes para resolver disputas. Los comerciantes a menudo remitían las disputas a los tribunales u otros pares que tomaban decisiones de acuerdo con las prácticas comerciales tradicionales. Aunque estos sistemas de acuerdos privados no eran procedimientos legales formales, se consideraban ejemplos creíbles de jurisdicción comercial.¹⁰ Es significativo resaltar que el arbitraje es un sistema autorregulador, rápido, económico, por ser una decisión, se ha convertido en una alternativa popular a los procedimientos judiciales (Pérez et al., 2021, p. 36).

La conciliación intra-proceso. El juez y las partes tienen derecho a resolver el conflicto acordando los intereses en conflicto de las partes en cada etapa del proceso judicial. Así, la mediación es un acto trilateral, intervienen las partes, sus representantes y el juez, sin embargo, en la raíz de la práctica forense, es una actividad de las partes; y el juez con exclusión de sus representantes porque ello desvirtuaría el verdadero sentido de la mediación

En algunos países latinoamericanos es obligatorio, las partes pueden rechazar la decisión o la fórmula conciliatoria (pero si la fórmula otorga derechos iguales o superiores a los de una sentencia previa, el rechazo es sancionado) y tiene efectos de juzgamiento (Pasco, 1983). La conciliación extraprocesal, es una vía previa al proceso judicial, requiere la participación de un mediador, las partes y sus representantes; los mediadores pueden ser funcionarios de la administración pública, abogados, otros profesionales o personas con otras competencias, las partes son elegidas por el conciliador, y el objetivo es evitar litigios. Las cuestiones para resolver suelen ser los derechos de las partes; alimentos, visitas y violencia doméstica; y cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos.

La conciliación requiere una intensa persuasión por parte del conciliador, es decir utiliza todas las herramientas de mediación permitidas por la ley. El resultado es sólo privado, es decir es de igual a igual, confidencial. Las partes pueden rechazar la decisión o fórmula conciliatoria. En algunos países de América Latina, la mediación extrajudicial es un requisito previo para ciertos procesos judiciales.

Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC), se caracterizan por ser herramientas que se utilizan en el sector educativo, son una alternativa para resolver cualquier tipo de conflictos entre personas de manera amistosa y sin necesidad de utilizar métodos tradicionales donde se suele utilizar el castigo y/o la fuerza (Ortega, 2015, p. 302).

El conflicto puede entenderse como una discrepancia entre dos o más personas, provocando una ruptura en la comunicación, pudiendo manifestarse, especialmente en el ámbito escolar, mediante agresiones verbales o físicas; al respecto, existen tres aspectos: motivacional, objetivo o subjetivo; incluyen las actitudes, pensamientos y sentimientos de las personas y su comportamiento posterior. Calderón (2011) y Montes de Oca (2013), señalan que existen tres mecanismos de resolución de conflictos: autotutela, heterocomposición y autocomposición que pueden acelerar los conflictos y crear una atmósfera de cordialidad en las relaciones familiares y de amistad. La autotutela, la defensa propia, cuya legitimidad se basa en la necesidad racional del medio empleado (Montes de Oca, 2013). Este aspecto no existe en el ordenamiento jurídico y no se considera un mecanismo adecuado en el contexto de las instituciones educativas; al respecto, el rol de mediador y conciliador en la comunidad no es alterable ni intercambiable. El mecanismo de autocomposición o auto cobro se basa en la mediación, que es una negociación más compleja porque involucra a un tercero imparcial las partes involucradas, posee antecedentes de neutralidad y confianza, su rol es facilitar el acuerdo consensuado; es decir, no evalúa ni recomienda, pero mejora la comunicación entre los interlocutores para que lleguen a un acuerdo satisfactorio.

Finalmente, la negociación es un método de resolución de conflictos (aunque la negociación no tiene por qué ser necesariamente conflicto) a través del cual las partes intentan encontrar una solución que implique un beneficio para ambos (Jiménez et al., 2019). La mediación, se entiende como un proceso cooperativo de resolución de conflictos en el que un tercero neutral reduce la hostilidad, coordina el proceso de negociación y encaminar la discusión a un final satisfactorio para las partes; es un medio de diálogo y encuentro interpersonal en todos los contextos, incluida la institución educativa, donde el rol de mediador corresponde al personal docente.

La Constitución Política de la República de Ecuador vigente desde 2008 en la sección octava, artículo ciento noventa, establece los medios alternos de solución de conflictos que serán aplicados únicamente en materias de naturaleza transigible.

Es así como la generalidad del derecho nace con el fin de regular la vida social, para evitar y resolver los conflictos que se presentan entre los individuos, en este caso son los usuarios y proveedores de servicios. El art. 190 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece: “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 69).

El artículo 190, numeral 8 de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, establece los métodos alternativos de resolución de

conflictos que son aplicados únicamente a los asuntos de naturaleza transferible. Es aquí donde aparece la universalidad del derecho para regular la vida social, evitar y resolver los conflictos que se susciten entre los individuos. El art. 190 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece: art. 190.- se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 69).

Entre los métodos alternativos de solución de controversias, de mayor utilización sobresale la mediación, herramienta que facilita la solución de diversas dificultades sin necesidad de acudir a los tribunales judiciales; al ser un procedimiento informal, trata de preservar la continuidad de la relación entre las partes y para lograr soluciones tranquilas y duraderas (Tan, 2018). Como manifiesta Flores (2015), es un procedimiento de resolución de conflictos contencioso, pacífico y colaborativo diseñado para llegar a un acuerdo rápidamente sin el tiempo, dinero y esfuerzo que requiere el sistema legal; busca un acercamiento entre personas que plantean un conflicto, un punto de vista contradictorio., así, el mediador ayuda a aclarar e identificar esos intereses en conflicto y llegar a un acuerdo satisfactorio, evitando en lo posible el recurso al Tribunal de Justicia.

Para Rendueles (2021), la mediación es un proceso de negociación de mayor complejidad, participa un tercero, que no es una de las partes, puede ser un individuo, un grupo de individuos o una institución, el mediador es elegido por las partes en conflicto:

- Debe ser imparcial
- No puede emitir juicios ni tomar decisiones vinculantes.
- Es sólo un facilitador.
- Trabaja para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo.
- Puede usar la persuasión y mejorar la comunicación.
- Las partes deciden si están de acuerdo con su propuesta

Recuperación de cartera

La educación es parte esencial de la sociedad, inicialmente fue un derecho en primera instancia privado, con el transcurso del tiempo se convirtió en público; en este contexto, el manejo de recaudo de cartera se efectúa en concordancia con las políticas y criterios de la institución, que basa sus actividades en obtención de utilidades, por la prestación de los servicios, satisfacer la necesidad de los usuarios, entre otros. Lamentablemente según Porcayo & Velázquez (2018), la falta de calidad educativa en los países latinoamericanos ha fomentado la competencia de libre mercado en el sistema formativo, por tal razón el financiamiento del estado en las escuelas privadas funciona como un igualador social que

está orientado hacia el mejoramiento de la calidad de enseñanza fomentando la igualdad de oportunidades en la población.

Según menciona Parra (2016), las instituciones educativas privadas del país, especialmente en la provincia de Tungurahua, se ven afectadas por los índices de morosidad en las pensiones y matrículas, en parte porque los mismos estudiantes no están seguros de culminar sus estudios, además, la legislación ecuatoriana impide tomar acciones como la separación del salón de clases del estudiante por disposiciones constitucionales, en el sentido que tiene derecho a la educación, aspecto que no puede ser afectado por la falta de pago de la matrícula escolar y pensión.

Según Cuevas (2020), explica acerca de la evolución del derecho a la educación, desde dos perspectivas: la exigibilidad, los representantes son los involucrados directos, adquieren responsabilidades con sus representados, asistiendo al centro formativo y participando en el proceso, por otro lado, el Estado garantiza la igualdad e inclusión social, siendo condición indispensable para el buen vivir.

En la actualidad el derecho a la educación se vio afectado principalmente por la pandemia de COVID-19, según el artículo publicado por Ruiz (2020), plantea como principales factores de la falta de educación, el incumplimiento de los derechos Humanos, el impacto del coronavirus (CoV) y la celeridad en los contenidos desnivelando a los estudiantes, de los cuales solo algunos tuvieron la oportunidad de continuar sus estudios, tornándose para otros en un reto casi imposible de cumplir, siendo las clases transmitidas mediante el uso de plataformas digitales, factor que generó barreras en el acceso a la educación a distancia.

En la Constitución Política de la República del Ecuador, art. 3 numeral 1, el estado” garantiza sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)” Por otro lado, el artículo 345 de la Constitución de la República, define a la educación como el servicio público “que se prestará a través de instituciones públicas, fisco misionales y particulares” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 69).

Según Torres (2022), existen incumplimientos de los pagos por parte de los padres de familia, apoderados o representantes en las fechas pactadas, afecta directamente la recuperación de los valores pendientes de pago en la cartera, y por tanto eleva el nivel de morosidad en las cuentas institucionales, factor que incrementa el riesgo de liquidez (p. 44).

Frente a lo expuesto, el proceso de gestión y recuperación de la cartera diferentes actividades destinadas a evitar el devengo de las cuentas por cobrar, siendo oportuno el

seguimiento y el control de los pagos pendientes, con el fin de lograr un reembolso rápido y completo de la deuda.

Como menciona Marín & Samaniego (2022), el proceso de recuperación incluye informes e implementaciones de cobros que se utilizan para controlar la cartera; la finalidad es eliminar el impacto negativo por incumplimiento de pago de las obligaciones monetarias de los clientes, para mantener un flujo de caja adecuado; disminuyendo la Cartera Vencida por las pensiones mensuales no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

Conclusiones

- En este apartado, se deduce que, mediante la mediación se amplía el acceso al sistema de administración de justicia, para efectuar un proceso de diálogo ágil, rápido y legal para encontrar las soluciones y dar cumplimiento a la ley con ayuda de mediadores, pudiendo ser aplicada en entidades públicas, considerando que al intervenir una persona jurídica se da cumplimiento al principio de legalidad; siendo un aspecto relevante el evitar perjuicios económicos para las partes, promoviendo el equilibrio económico.
- Con referencia en los criterios expuestos, es importante que las entidades de este tipo de actividad económica posean un modelo de Cobranza y Gestión Financiera, que ayude a prevenir la morosidad existente dentro de las mismas, pues su fortaleza es tener una solvencia saludable y para ello es necesario contar con un modelo de cobranza y gestión financiera que contribuyan a conseguir los objetivos institucionales.
- Desde una perspectiva doctrinal y crítica sobre las formas de intervención en la resolución de controversias, analizándose su importancia en la recuperación de la cartera educativa, los medios alternativos de solución de conflictos son considerados métodos que están amparados no solo en la Constitución de la República del Ecuador, sino que además cuenta con una normativa propia para la correcta aplicación del Arbitraje y la Mediación en Ecuador.
- El problema fundamental para la falta de aplicación de la mediación en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares es el desconocimiento que tienen del significado, uso o procedimientos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, además de la insuficiente comprensión que tienen del contenido de sus propios estatutos, y de la Ley que los regula, siendo factores que han afectado directamente el presente y el futuro de niñas, niños y adolescentes sobre todo en los últimos tiempos debido a la consecuencia de la crisis económica que atraviesa la ciudad y el país, poniendo en riesgo el acceso universal a la educación como un derecho consagrado en la Constitución.
- La Ley siempre será el punto base en un acuerdo mediado, frente a los problemas de convivencia, la recuperación de cartera en educación privada requiere una

forma global de tratamiento, para conseguirlo es precisa la complicidad de toda la comunidad educativa, debiendo las instituciones implementar, de manera inmediata, efectiva y eficiente políticas, programas y proyectos que les permitan fortalecer al área financiera y administrativa, estableciendo una relación costo-beneficio y la tasa de rentabilidad como categorías centrales para definir las prioridades de inversión (niveles educativos e insumos a considerarse), los rendimientos, y la calidad del desarrollo institucional.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Altamirano Mejía, M. (2015). *Políticas de cobranza de pensiones escolares y la liquidez del centro de educación básica bilingüe particular “Nueva Esperanza” de la ciudad de Ambato*. [Tesis de pregrado]. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/17842/1/T3125i.pdf>
- Amaguaña Guarnizo, J. (2023). *La inejecutabilidad de conciliaciones y los derechos indisponibles*. [Tesis de Grado], Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10248>
- Andrade Correa, E. (2018). *Proceso de Mediación y Ejecución del Acta de Mediación*. [Tesis de pregrado]. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17523/1/T-UCE-0013-JUR-142.pdf>
- Andrade Oliveira, D., & Feldfeber, M. (2016). El derecho a la educación en América Latina: un análisis de las políticas educativas en la historia reciente de Brasil y Argentina. *Educació i Història: Revista d'Història de l'Educació*, 27, 107-133.
<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/423707>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011 Estado: Vigente.
<http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo08.html>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.417, 31 de Marzo 2011 Normativa: Vigente Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 434, 19-

- IV-2021. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/09/Ley-Organica-Reformatoria-a-la-Ley-Organica-de-Educacion-Intercultural-LOEI.pdf>
- Avendaño Leyton, I. (2020). La mediación como requisito de procesabilidad. Una mirada crítica de tal exigencia. *Revista Justicia & Derecho*, 3(1), 23-65. Doi: <https://doi.org/10.32457/rjyd.v3i1.448>
- Barona Vilar, S. (2011). Las ADR en la justicia del siglo XXI, en especial la mediación. *Revista de derecho. Coquimbo*, 18(1), 185-211. Doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532011000100008>
- Bartolomé Cantalejo, M. (2019). *De la conciliación a la mediación: alternativas para la gestión de los conflictos*. [Tesis de doctorado]. Universidad de Barcelona, España. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/146438/1/MYBC_TESIS.pdf
- Benalcázar, M. (2017). Educación privada versus educación pública en el Ecuador. *Revista Publicando*. 4(11)1, 484-498. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/577>
- Blanco Carrasco, M. (2018). *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*. Editorial Reus S.A. https://books.google.com.ec/books?id=z8ynBQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Bravo, A. L., Crespo, J. M., Greene, N., Gualinda, J., Kohn, E., Larrea, C., Martínez-Sastre, J., Sáenz, M., Seco Pérez, C., & Storini, C. (2017). *Buen vivir como alternativa al desarrollo: una construcción interdisciplinaria y participativa*. Editorial Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5964/1/Larrea,%20C.,%20Green e,%20N.-CON-029-Buen%20vivir.pdf>
- Calderón, I. (2011). La mediación en la resolución de conflictos en los contextos escolares. *Acción Pedagógica*, 20, 42-57. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/34325/articulo4.pdf;jsessionid=41BDFBFBD98D872FB97214DF7803FE0F?sequence=1>
- Charris Escobar, A., Islas Colín, A., Sánchez García, A., Otero Otero, B., García Vázquez, B., Chinchilla Oñate, C., & Fornaris Parejo, Z. (2021). *Los principios de mediación y conciliación en América Latina y el Caribe: Análisis comparado a partir de la Ley modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial internacional y acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación*. Ediciones Universidad Simón Bolívar Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co> Barranquilla - Cúcuta
<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/10117>

Chávez Avilés, L. (2015). *Influencia de los factores de morosidad en la rentabilidad de la caja municipal de ahorro y crédito Huancayo en los periodos 2008-2012*.

[Tesis de maestría]. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo, Perú.
<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/4179/Chavez%20Aviles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Choles Almazo, H. M. (2016). *Realidades, ideales y posibilidades de la calidad educativa en el departamento de la Guajira: comprensiones y prospectiva desde el desarrollo identitario*. [Tesis Doctoral]. Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/198276797.pdf>

Cuevas Monzonís, N. (2020). *Atribución de responsabilidades a la familia y escuela sobre la educación: percepción de los futuros maestros*. [Tesis de maestría]. Universidad de Valencia. Valencia, España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=298224>

Fernández Berrio, C. (2022). *Desarrollo de actividad profesional en el Estudio Jurídico Duran & Alarcón de la ciudad del Cusco*. [Tesis de pregrado]. Universidad Continental. Lima, Perú.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11409/2/IV_FDE_312_TSP_Fernandez_Berrio_2022.pdf

Flores Mosquera, B. (2015). *La mediación y su incidencia en el Principio Constitucional de Celeridad Procesal*. [Tesis de pregrado]. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Quevedo, Ecuador.
<https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/157>

Freile, C. (2017). Hitos de la historia de la educación en el Ecuador (siglos XVI-XX). *Special issue: Brilliant Minds*, 1-3.
https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2020-06/pea_013_0004.pdf

Freire, P. (2015). *Pedagogía de la esperanza*. Siglo Veintiuno. <https://redclade.org/wp-content/uploads/Pedagog%C3%ADa-de-la-Esperanza.pdf>

Gómez Barrantes, Miguel. (2018). *Elementos de estadística descriptiva*. Cuarta Edición. Editorial Universidad Estatal a Distancia San José Costa Rica (EUNED).
<http://www.geocities.ws/estadistica/archivos/miguel1.pdf>

Guerra, L., Frontaura, C., Saieh, C., Farías, N., Marzouka, M. y Astete, B. (2019). Hacia un modelo integral de política pública para la mediación: un análisis de las

instituciones sectoriales. En: Centro de Políticas Públicas UC (Ed.), *Propuestas para Chile. Concurso de Políticas Públicas 2018*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 19-48. <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2021/01/CAP1.pdf>

Guirao Goris, Silamani J. Adolf. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Revista Santa Cruz de la Palma, Ene*, 9(2).
<https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>

Huamán Espinoza, C., Córdova Llacsahuache, A., Romero Carazas, R., & Apaza Romero, I. (2022). Morosidad y su incidencia en la rentabilidad de una institución básica regular. *Ñeque. Revista de Investigación en Ciencias Administrativas Sociales*, 5(12), 1-11.
<https://revistaneque.org/index.php/revistaneque/article/view/94/289>

Jiménez Bautista, F., Beltrán Zambrano, R., & Moreira Aguirre, D. (2019). *Gestión de conflictos*. Editorial Dykinson.
https://books.google.com.ec/books?id=LdSfDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Leguizamo Llerena, M. (2012). *Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia Ulba del cantón Baños Provincia de Tungurahua*. [Tesis de pregrado]. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4917/1/DER-555-2012-Leguizamo%20Martha.pdf>

Llontop Díaz, M., Morales Carbonel, R., & Suárez Santa Cruz, L. (2021). *Estrategias de cobranza para disminuir el índice de morosidad en el centro educativo particular parroquial Augusta López Arenas, 2019*. [Tesis de pregrado]. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9068>

Maldonado Vargas, J. M., & Santillan Sinarahua, Ll. (2020). *Morosidad y su influencia en la rentabilidad de la Empresa Electro Oriente S.A., Tarapoto 2019*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto, Perú.
<https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/4030>

Marín Montenegro, C., & Samaniego Macías, C. (2022). *Recuperación de cartera vencida y su incidencia en la liquidez de la Unidad Educativa Particular Babahoyo*. [Tesis de pregrado]. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
<https://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5793/1/T-ULVR-4737.pdf>

- Ministerio de Educación. (2022). *El 45% de instituciones educativas particulares y fiscomisionales mantienen el costo de pensiones y matrículas para el nuevo año lectivo*. Acuerdo Ministerial 2021-0061-A. <https://educacion.gob.ec/el-45-de-instituciones-educativas-particulares-y-fiscomisionales-mantienen-el-costode-pensiones-y-matriculas-para-el-nuevo-ano-lectivo/>
- Ministerio de Educación & Brown Pérez, M. (2021). *Acuerdo Nro. Mineduc-Mineduc-2021-00061-A*. Ministerio de Educación. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/11/MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A.pdf>
- Moncada Palomino, J. B., & Rodríguez Carbajal, B. R. (2018). *Análisis de los factores que afectan la morosidad de la cartera Banca Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en el Banco Internacional del Perú - Interbank*. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624526/MONCADA_PJ%20%26%20RODRIGUEZ_CB.pdf?sequence=4
- Montes de Oca Vidal, A. (2013). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. *UMEN, Revista de la Facultad de Derecho de La Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 9, 111-118. https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/11.pdf
- Murillo, F., Martínez Garrido, C., & Graña, R. (2020). Escuelas públicas para pobres, escuelas privadas para ricos: relación entre educación privada y segregación escolar de carácter socioeconómico en América Latina. *Revista científica RUNAE No. 5, enero - diciembre 2020*. 11-22. <http://repositorio.unae.edu.ec/bitstream/56000/1680/1/document%20%281%29.pdf>
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (2017). *Programa mundial para la educación en derechos humanos. Tercera Etapa. Plan de acción*. Publicación de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf
- Naciones Unidas. (5 de 12 de 2018). Artículo 26: Derecho a la educación. *Noticias Organización de las Naciones Unidas*, pp. 1 - 3. <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447521>
- Nava González, W., & Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho

- humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (37), 203-228. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- Ortega Hernández, R. J. (2015). *Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos por Medios Electrónicos*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=52203>
- Paño Yáñez, P., Rébola Mariano, R., & Suárez Elías, M. (2019). *Procesos y Metodologías Participativas Reflexiones y experiencias para la transformación social* (Primera ed.). CLACSO – UDELAR. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20190318060039/Procesos_y_metodologias.pdf
- Parra Pintado, J. (2016). *La cartera vencida y el impacto en el flujo de liquidez en la Unidad Educativa Indoamérica*. [Tesis de maestría]. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21758/1/T3559M.pdf>
- Pasco Cosmópolis, M. (1983). Solución de los conflictos colectivos de trabajo: la conciliación y el arbitraje. *Derecho PUCP*, 37(103), 1-52. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/derecho37&div=10&id=&page=>
- Pérez Martell, R., Lorca Navarrete, A., & González García, J. (2021). *Eficiencia procesal. Modernización de la Justicia* (Vol. 4). Bosch Editor. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=857941>
- Pilataxi Chucad, J., Arandia Zambrano, J., & Atencio González, R. (2022). La mediación en el derecho de familia y sus beneficios para las partes intervinientes. *Cienciamatria*, 8(14), 108-119. <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/639>
- Pitta Osses, N., & Acosta González, S. (2020). Propuesta para la aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en instituciones etno educativas Wayúu en La Guajira. *Praxis*, 6(1), 1-14. <https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/praxis/article/view/3032>
- Porcayo Robles, A., & Velázquez Trujillo, H. (2018). Financiamiento y gasto educativos en las escuelas normales públicas del Estado de México. Un estudio de caso. *Espacios Públicos*, 53, 127-141. <https://www.redalyc.org/journal/676/67668204007/67668204007.pdf>
- Portilla Faicán, G. (2019). *Derechos humanos, educación y buen vivir - Una educación para todas y todos como derecho humano fundamental para la efectividad de los*

demás derechos. Editorial Universidad Nacional de Educación del Ecuador (UNAE).

<http://repositorio.unae.edu.ec/bitstream/56000/1232/1/Libro%20Derechos%20HUMANOS%202.pdf>

Presidencia de la Republica del Ecuador. (2023). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Decreto Ejecutivo: 675 del 2023-02-22, Registro Oficial Suplemento 254, Estado: Vigente. Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional De La República. <https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORGANICA-DE-EDUCACION-INTERCULTURAL.pdf#:~:text=El%20presente%20Reglamento%20General%20tiene%20por%20objeto%20instrumentar,previstos%20constitucionalmente%20para%20el%20Sistema%20Nacional%20de%20Educación>.

Presidencia de la Republica del Ecuador. (2010, octubre 2012). Ley Orgánica de Educación Superior [LOES]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct-2010, Estado: Vigente, Oficio No. T. 4454-SNJ-10-1512. https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ec_6011.pdf

Quezada López, L. F. (2020). *La morosidad en la situación económica financiera de una Institución Educativa Privada del distrito de La Esperanza*. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55626>

Rendueles Mata, M. (2021). Conflictos y negociación. En la búsqueda de un acuerdo. *Revista De Investigación Sigma*, 8(01), 71-83. <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Sigma/article/view/1917>

Restrepo Echavarría, R., & Stefos, E. (2017). *Atlas del derecho a la educación en los años de la revolución ciudadana: una aproximación a las transformaciones*. Editorial Universidad Nacional de Educación del Ecuador- UNAE. ISBN: 978-9942-8600-6-4. <https://unae.edu.ec/wp-content/uploads/2020/03/AtlasDelDerechoALaEducacion.pdf>

Romberg, A. (1994). *Tratado de derecho procesal civil venezolano (según el nuevo Código de 1987)* (Vol. Volumen II). Editorial Ex Libris. <http://www.venezuelaprosesal.net/rengelnulidades.pdf>

Ruíz Ballena, M. F. (2017). *Propuesta de un plan de gestión de cobranza para disminuir el índice de morosidad en los estudiantes del Colegio Particular Peruano Canadiense E.I.R. Ltda. Chiclayo – 2017*. [Tesis de pregrado]. Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Perú.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4412/Ru%c3%adz%20Ballena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, G. R. (2020). Marcas de la pandemia: El Derecho a la Educación afectado. Universidad Autónoma de Madrid. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 9(3), 45-59. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/108882>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [SENPLADES]. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Secretaría Técnica del Sistema Nacional. Resolución No. CNP-002-2013. <http://ftp.eeq.com.ec/upload/informacionPublica/2013/PLAN-NACIONAL-PARA-EL-BUEN-VIVIR-2013-2017.pdf>

Sevilla Peralta, P. (2004). *La educación privada en el Ecuador. Un análisis de la demanda de educación primaria y secundaria privada en la provincia de Pichincha en el periodo 1998 - 1999*. [Tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/1218>

Tan, Joyce. (2018). *Guía de la OMPI sobre los métodos alternativos de solución de controversias (ADR) para las Oficinas de Propiedad Intelectual y los tribunales judiciales*. Editorial Korean Intellectual Property Office. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_guide_adr.pdf

Torres Cuzco, A. (2022). *Análisis de la gestión de cartera de la Unidad Educativa Fisco misional “Luisa de Jesús Cordero” en el periodo 2017-2019 y determinación de estrategias para la recuperación de cartera*. [Tesis de pregrado]. Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11651/1/17180.pdf>

Torres, M. (19 de 12 de 2019). Hasta de un 40 % es la mora de los padres a colegios privados. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/guayaquil/40-mora-padres-colegios-privados-1672.html>

Treviño Moreno, F. (2019). *Medios alternativos para la solución de controversias*. Banco Interamericano de Desarrollo. (Monografía del BID; 724). https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Medios_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_es_es.pdf

Villanueva Turnes, A. (2019). La constitucionalización de la mediación. El caso de Ecuador. Derecho y Ciencias Sociales. *Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología* (20), 88-97.

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814?inline=1>

Zeballos González, J. (2019). *Índice de Morosidad y su influencia en la rentabilidad de la Caja Arequipa, 2010-2017*. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada de Tacna. Arequipa, Perú. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1123>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

